

REGLAMENTO PARA LA SOLICITUD, APROBACIÓN Y GESTIÓN DE LOS CURSOS DE ARMONIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria el 15 de octubre de 2012 (BOULPGC de 6 de noviembre de 2012), modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la ULPGC de 19 de marzo de 2013 (BOULPGC de 5 de abril de 2013)¹ y por acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de octubre de 2014 (BOULPGC de 5 de noviembre de 2014)²

Los cursos de armonización de conocimientos se enmarcan dentro de las Actividades que ofrecen los Centros de la ULPGC como parte integral de su Plan de Acción Tutorial, que será objeto de revisión cuando proceda la acreditación del Título. Se han diseñado con el propósito de que a los estudiantes se les dote de una formación complementaria a través de un doble enfoque: de una parte, actualizar, afianzar y completar algunos conceptos y competencias ya adquiridos en la Formación Profesional y en el Bachillerato, y de otra, proporcionar bases metodológicas que faciliten su tarea durante la fase universitaria.

Se ofertarán este tipo de cursos para aquellas asignaturas de Grado en las que la experiencia docente indique que los alumnos que acceden a ellas necesiten previamente manejarse con soltura en algunas áreas o mejorar competencias generales que deberán poner en práctica en el desarrollo de dicha materia.

Los cursos de armonización de regirán según las siguientes normas.

Artículo 1.-

El Vicerrectorado con competencias en Planificación Académica es el órgano responsable de la organización de los cursos, siendo los Centros docentes los encargados de su planificación dentro de su Plan de Acción Tutorial.

Artículo 2.-

El Centro asesorado por sus correspondientes CAD y por los Departamentos encargados de la docencia de las Asignaturas Básicas de Rama es el responsable de proponer y organizar cada uno de estos cursos, determinando su duración, sus objetivos generales, aulas, espacios y horarios, de manera que no provoque distorsiones en el normal desarrollo de las actividades docentes planificadas en el calendario académico de las diferentes titulaciones. Asimismo, también es competencia suya el asignarles ámbito o ámbitos de conocimiento adecuados para su impartición teniendo siempre en cuenta el carácter básico de los cursos y el potencial docente de los ámbitos afectados.

La impartición de la docencia en un mismo grupo de un curso de Armonización de Conocimientos podrá estar asignada a un máximo de dos profesores.

¹ La modificación introducida por acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de marzo de 2013 afectó exclusivamente al artículo 4 del Reglamento.

² La modificación introducida por acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2014 afectó exclusivamente al artículo 2 del Reglamento.

Artículo 3.-

Los Departamentos a los que pertenezcan los ámbitos asignados a un curso de armonización serán los responsables, dentro de su Plan de Organización Docente y en los plazos establecidos para este por el Reglamento de Planificación Académica, de asignarle profesor y de elaborar el temario cumpliendo los objetivos generales y horarios establecidos por el Centro. En la primera semana del mes de Mayo, los Departamentos deberán comunicar a la Subdirección de Extensión Universitaria y al Centro los profesores responsables de la impartición de dicha docencia y remitir un programa del curso en el que se recoja, al menos, el temario propuesto, la distribución temporal de los contenidos, la metodología docente y la bibliografía recomendada. El documento con el programa propuesto deberá ser aprobado por el Centro.

Artículo 4.-

La propuesta de cursos de armonización de cada Centro será enviada al Vicerrectorado con competencias en Planificación Académica dentro del periodo comprendido entre el 1 y el 15 de febrero de cada año, informando sobre las fechas de impartición, horarios, y espacios donde se desarrollarán, así como ámbitos asignados para impartirlos.

Artículo 5.-

El Vicerrectorado con competencias en Planificación Académica, tras analizar las propuestas remitidas por los Centros, autorizará o no la impartición de los cursos solicitados, así como las propuestas de modificación que se planteen.

Artículo 6.-

Tal y como establece el vigente Reglamento para el Reconocimiento Académico de Créditos por la participación en actividades universitarias, culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación de los estudiantes de la ULPGC, cuando un alumno haya realizado un curso de armonización idóneo a su titulación, puede solicitar su reconocimiento conforme al procedimiento y requisitos que se determinen, siempre y cuando así lo recoja la memoria de verificación del título de grado que cursa.

Artículo 7.-

Podrá realizar cursos de armonización de conocimientos cualquier alumno matriculado en un grado dentro de la ULPGC, sea o no idóneo a su titulación. Será el Vicerrectorado con competencias en Planificación Académica el que determine los límites de admisión en cada curso atendiendo las propuestas de los Centros o Departamentos. Asimismo, serán los Centros los encargados de organizar los grupos de los cursos de armonización en función del número de estudiantes matriculados previa consulta al Vicerrectorado con competencias en Planificación Académica.

Artículo 8.-

El Vicerrectorado con competencias en Planificación Académica expedirá el correspondiente certificado por los créditos de cada curso a los estudiantes que, habiendo superado el proceso de evaluación determinado por el Centro, hayan asistido a un mínimo del 80% de las horas establecidas, la calificación obtenida en este caso será APTO.

Artículo 9.-

El profesor responsable de la impartición de un curso de armonización puede solicitar su correspondiente certificación al Vicerrectorado con competencias en Profesorado.

Artículo 10.-

Los certificados expedidos estarán a disposición del interesado en la Subdirección de Extensión Universitaria.

Artículo 11.-

El Plan de Acción Tutorial de cada centro debe recoger el sistema adecuado de difusión y publicidad de los cursos de armonización entre el alumnado de la ULPGC.

Artículo 12.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, corresponde al Consejo Social el establecimiento del precio de la matrícula para los cursos de armonización de conocimientos, atendiendo al grado de experimentalidad de la titulación para la que sea idóneo.

Artículo 13.-

Si durante dos años académicos consecutivos un curso de armonización de conocimientos no supera el mínimo de 10 alumnos matriculados, el Vicerrector con competencias en Profesorado y Planificación Académica decidirá si se continúa ofertando o no.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en esta norma se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor de esta norma, deroga las que estuvieran vigentes en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en relación con esta materia.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor en el curso académico 2012-2013.